

fecha febrero 1963 por el Ingeniero Industrial don Alejandro Guillén Amorós, en el que figuran un presupuesto de ejecución material de 356.750 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Almería, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.858.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada relativa al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de construcción de la carretera local GR. 421 de la comarca 333 en Orgiva a la comarca 332 en Santa Rita. Corrimiento de terrenos en los kilómetros 63 y 64. Nueva explanada. Termino municipal de Carataunas.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente de expropiación forzosa.

Esta Jefatura, vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, previo informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resultan afectados.

Segundo. Ratificar la relación de interesados.

Granada, 7 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.864.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los bienes que se citan, afectados por la obra 64-J, Plan Jaén, embalse del Guadalmena-concesiones mineras, en términos municipales de Chiclana de Segura y Segura de la Sierra (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 64-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que con fecha 2 de marzo de 1959 se declaró la necesidad de la ocupación de los bienes afectados con motivo de dichas obras no estando incluidos en la relación de propietarios doña María Adoración Díez y doña Dolores Mestre, beneficiarias de unas concesiones mineras en los términos municipales de Chiclana de Segura y Segura de la Sierra;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1958 los titulares de dichas concesiones solicitaron su inclusión en el expediente y expropiación total de las referidas concesiones;

Resultando que el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en resolución de fecha 26 de diciembre de 1962 acordó que los titulares de las concesiones citadas tienen el carácter de interesados en el presente expediente de expropiación, si bien el alcance de la declaración de necesidad de la ocupación compete a esta Dirección;

Vistos los informes correspondientes de los Servicios de Expropiaciones de Obras, del señor Perito de la Administración, Ingeniero de Minas, así como de la Abogacía del Estado como Asesor jurídico de esta Confederación, y

Considerando que se han cumplido todas las disposiciones legales vigentes en el caso que nos ocupa,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las concesiones tituladas a favor de doña María Adoración Díez Jiménez y doña Dolores Mestre Díez, cuya relación, elevada a definitiva, se publica a continuación, y entendiéndose como límite máximo de expropiación de este expediente.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Chiclana de Segura y Segura de la Sierra, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 30 de julio de 1963.—El Ingeniero Director.

Relación que se cita

Mina «Adoración».—Siete pertenencias, con una superficie de 70.000 metros cuadrados.

Mina «María del Pilar».—Once pertenencias, con una superficie de 110.000 metros cuadrados.

Superficie total a ocupar: 180.000 metros cuadrados.—5.779.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se aprueban el concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el Ayuntamiento de Corral de Almaguer y los Reglamentos de régimen interior de la Biblioteca Pública Municipal de dicho Municipio.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 13 de julio de 1953 la Biblioteca pública municipal de Corral de Almaguer y visto el concierto firmado entre la dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Corral de Almaguer, en el que se fijan las obligaciones que ambos contraen en el sostenimiento de la misma.

Visto asimismo el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo y el Ayuntamiento de Corral de Almaguer y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca pública municipal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se autoriza a los Auxiliares Maestros Diplomados procedentes de la Escuela Superior Provincial de «Santo Tomás de Aquino» para que puedan examinarse de Ingreso en las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: El Director general de Plazas y Provincias Africanas ha solicitado de este Ministerio de Educación Nacional se dicte una disposición autorizando a los Auxiliares Maestros Diplomados procedentes de la Escuela Superior Provincial de la Región Ecuatorial «Santo Tomás de Aquino», de Santa Isabel de Fernando Poo, para que puedan examinarse de Ingreso en las Escuelas del Magisterio, considerando equivalentes sus estudios a los del Bachillerato Elemental.

El Consejo Nacional de Educación, en dictamen número 22.323, de 17 del actual, ha informado favorablemente la petición, habida cuenta de las múltiples razones alegadas en el escrito de referencia de orden cultural, político, social y económico, y sobre todo considerando que los estudios realizados en la mencionada Escuela de «Santo Tomás de Aquino» comprenden las mismas asignaturas, excepción hecha de Latín y Francés, que las exigidas actualmente en el Bachillerato Elemental, pues a los tres cursos de cultura general se añaden otros de ampliación de esos mismos estudios de carácter general, incluyendo las asignaturas de cuarto y aun algunas de quinto curso del Bachillerato, además de las que constituyen la espe-